



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas al fomento del cultivo de manzano de sidra en el Principado de Asturias.

Dentro de la línea de apoyo a la diversificación de las producciones agrarias del Principado de Asturias, el cultivo de manzano de sidra ha venido recibiendo un apoyo específico, con el fin de lograr la creación de plantaciones regulares, como base para la incorporación de nuevas técnicas de cultivo, incentivando no sólo la instauración de plantaciones de carácter semi-intensivo, de rápida entrada en producción, si no también su conservación en óptimas condiciones, contribuyendo esta medida a la mejora del entorno natural, mediante la protección de unos cultivos tradicionalmente vinculado al paisaje de esta comunidad autónoma.

Vistos: El Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005. El artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, y del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2007, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley.

Estando incluida esta línea de ayudas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, dentro de inversiones en explotaciones agrarias destinadas a proyectos de diversificación dentro de la Medida 121 de modernización de las explotaciones agrarias artículo 26 del Reglamento (CE) número 1698/2005.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que se adjuntan como Anexo y que regirán la concesión de subvenciones destinadas al fomento del cultivo de manzano de sidra en el territorio del Principado de Asturias.

Segundo.—Derogar la Resolución de 20 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas al fomento del cultivo de manzano de sidra y de los pequeños frutos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 31 de marzo de 2009).

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Oviedo, a 16 de diciembre de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca.—29.201.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL FOMENTO DEL CULTIVO DE MANZANO DE SIDRA

Primera.—Objeto.

El objeto de la presente resolución es regular las bases de la concesión de subvenciones, destinadas a fomentar en el ámbito territorial del Principado de Asturias, el establecimiento de nuevas plantaciones de manzano de sidra, y a la mejora del rendimiento global de la explotación.

Segunda.—Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en esta disposición, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas generales de aplicación y específicamente por el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) núm. 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión Europea núm. C(2008)3842/2008, de 17 de julio de 2008 (en adelante PDR).

Tercera.—Línea de subvención.

Estará encaminada a fomentar las plantaciones regulares de manzano de sidra en el ámbito del Principado de Asturias bajo las siguientes especificaciones técnicas:

1.— Formaciones en eje vertical:

- a) Plantaciones semi-intensivas sobre porta-injertos clonales semi-enanos, con densidad comprendida entre 400 a 700 árboles por hectárea.
- b) Plantaciones sobre patrón franco, con densidad comprendida entre 200 a 250 árboles por hectárea.
- c) Plantaciones semi-intensivas sobre portainjertos clonales enanos, con una densidad comprendida entre 1400 a 1800 árboles por hectárea.

2.— Formaciones en vaso:

- a) Plantaciones semi-intensivas sobre patrón franco, con densidades comprendidas entre 160 a 240 árboles por hectárea.
- b) Plantaciones semi-intensivas sobre patrón clonal semienano, con una densidad comprendida entre 250 a 350 árboles por hectárea.

3.— Superficie.

La superficie mínima exigible para poder percibir la ayuda será de 0,5 hectáreas.

Excepcionalmente, cuando se trate de solicitantes a los que con anterioridad se les hubiese auxiliado el establecimiento de plantaciones con superficie no inferior a 0,50 hectáreas, podrá subvencionarse el establecimiento de plantaciones complementarias con dimensión inferior a la antedicha, y siempre que tenga como finalidad la ampliación de la ya existente y que la superficie de la nueva plantación sea igual o superior a 0,20 hectáreas.

En caso de que la plantación objeto de auxilio no esté agrupada en una única parcela, el grado de parcelación admitido será como máximo de 2 parcelas por cada 0,50 hectáreas de superficie auxiliada, salvo que sean parcelas colindantes.

Cuarta.—Gastos objeto de subvención e inversión auxiliable.

1.—Se considerarán elegibles los siguientes gastos de establecimiento de la plantación:

Los análisis de suelo, las enmiendas orgánicas y/o calizas, los fertilizantes químicos y los plantones de manzano de sidra (que deberán estar injertados exclusivamente con las variedades que se recojan en la convocatoria); los trabajos de preparación del terreno, desbrozado, destocoado, laboreo, (incluido movimiento de tierra) drenaje de la finca, replanteo, apertura de hoyos, colocación, entutorado, y protectores de tubo o de alambre.

2.—El coste máximo de inversión auxiliable de la plantación, considerado como la suma de la totalidad de los gastos elegibles con derecho a ayuda, tendrá los límites que se establezca en cada convocatoria.

3.—La subvención se aplicará sobre el coste auxiliable de la plantación, con los siguientes porcentajes:

- a) Con carácter general el 40 por ciento del coste de la plantación cuando ésta se encuentre ubicada en zona ordinaria.
- b) El 45 por ciento para las plantaciones ubicadas en zona de montaña.
- c) Con carácter complementario cuando el solicitante acredite la condición de joven agricultor se incrementará el porcentaje que corresponda según lo indicado en los apartados anteriores, 5 puntos adicionales.

4.—No se consideran gastos auxiliares, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los intereses deudores.

5.—La subvención consistirá en subvención directa de capital. La inversión subvencionable tendrá un límite de cien mil euros por UTA, con un máximo de cuatro unidades de trabajo agrario por explotación, no superando el 50% de la inversión auxiliable realizada y en ningún caso superará la cuantía de 20.000 euros.

Quinta.—Beneficiarios, requisitos y condiciones.

1.—Podrán ser beneficiarios de estas líneas de ayuda con carácter general, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la explotación y que cuenten con las competencias y habilidades requeridas, que presenten un proyecto viable desde el punto de vista técnico y económico; y que cumplan con las normas mínimas en materia de medio ambiente, y que pretendan realizar nuevas plantaciones con las especificaciones técnicas que se indican en la base tercera.

2.—Se entenderá que el beneficiario cuenta con las competencias y habilidades requeridas en el apartado anterior cuando se cumpla con, al menos, uno de los siguientes apartados:

- a) Un año de experiencia en el ámbito de la actividad agraria.
- b) Certificación expedida por entidad asociativa agraria de comercialización constituida por productores de manzana de sidra que le acredite como socio de la entidad y que realice la entrega de la producción.
- c) Acreditación de asistencia a cursos o jornadas de capacitación agraria, y/o cursos ó jornadas específicos de frutales.

En caso de que el solicitante sea una comunidad de bienes o persona jurídica, será necesario que se acredite el cumplimiento de lo indicado en alguno de los apartados anteriores por, al menos, uno de sus comuneros, o por uno de sus socios, según proceda.



3.—Los beneficiarios deberán cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente que se indican a continuación desde el momento de la concesión de la subvención:

- a) Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.
- b) Los plásticos usados y otros materiales residuales deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.
- c) En el uso de pesticidas y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos y los envases una vez efectuada la aplicación correspondiente, en un centro de gestión, justificando su entrega.

4.—No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.—Se entenderá que una explotación será viable económicamente cuando su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 20% de la renta de referencia.

Sexta.—Forma y plazo de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, sobre registro telemático, si así se establece en la convocatoria.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo o modelos normalizados, establecidos al efecto en la convocatoria, que estarán a disposición de los interesados en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural y Pesca y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias.

3. El contenido de las solicitudes será el exigido por el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, estableciéndose en la convocatoria la documentación específica que debe acompañarse a la petición y el plazo de presentación.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que le será notificada.

5. La solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

5. El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Séptima.—Cuantía máxima de las subvenciones.

En la convocatoria se indicará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, la cuantía adicional en que podrá incrementarse sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Octava.—Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 34.1 de la citada ley.

Novena.—Criterios de preferencia.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

2. Criterios de preferencia. Cuando el crédito consignado en la convocatoria no fuera suficiente para resolver la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, para su aprobación se aplicará el siguiente criterio.

1.º Las explotaciones agrarias prioritarias.

2.º Las explotaciones no prioritarias.

Entendiéndose como explotaciones prioritarias las que establece el Decreto 79/96, de 30 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece los requisitos a cumplir por las explotaciones agrarias prioritarias del Principado de Asturias y se regula su clasificación y registro.



A su vez, dentro de cada grupo anterior, en el supuesto de insuficiencia presupuestaria se aplicará la siguiente ponderación:

- 1.º Explotación en zona de montaña: 20 puntos.
- 2.º Explotación acogida a producción ecológica y/o denominación de calidad: 15 puntos.
- 3.º Explotación cuyo titular pertenezca a una Atria y/o Agrupación de productores: 10 puntos.

En caso de empate se ordenara por superficie de mayor a menor.

3. Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación, entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Décima.—Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, el órgano colegiado y el órgano concedente, que se especificarán en la convocatoria.

Undécima.—Resolución de las ayudas.

1. En las resoluciones de concesión se harán constar, en todo caso, los siguientes extremos:

- a) El beneficiario, destino o finalidad y cuantía de la subvención.
- b) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- c) La forma y condiciones de abono.
- d) La forma y plazo de justificación del cumplimiento de su finalidad.
- e) Las condiciones impuestas al beneficiario.

2. El plazo máximo para la resolución de procedimiento y notificación será de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

Duodécima.—Plazo y forma de justificación de la inversión.

La convocatoria fijará los plazos de realización de la actividad y justificación de la subvención, sin perjuicio de que, en la resolución de concesión, se establezcan otros plazos.

A la hora de justificar las inversiones se ha tener en cuenta:

1. Que solo serán auxiliable la plantación que se realicen antes de la fecha que se determine en la convocatoria respectiva, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de subvención a dichas inversiones.

2. Concluida la actividad o inversión objeto de subvención y cumplidos, en su caso, los compromisos adquiridos que le sean exigibles, todo beneficiario presentará solicitud de pago al órgano instructor del expediente, con anterioridad al vencimiento del plazo concedido para su realización, adjuntando la documentación que se especifica a continuación y la que se establezca al efecto en la convocatoria.

3. Las inversiones y gastos se justificarán presentando originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, con una descripción clara y detallada de los productos vendidos y de los servicios prestados por el proveedor, que acrediten haber efectuado el desembolso de cada uno de los gastos e inversiones del plan auxiliado.

Los viveros autorizados con su número de registro, emitirán las facturas, relativas a los plantones de manzano de sidra adquiridos por el beneficiario y deberán estar expedidas reglamentariamente de acuerdo con el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales (BOE de 14 de junio de 1995), debiendo especificar detalladamente los nombres de las variedades vendidas al beneficiario y el número de árboles que corresponden a cada una de ellas, y se presentarán acompañadas de sus correspondientes pasaportes fitosanitarios.

Si los plantones hubiesen sido comprados a empresas de comercialización o a entidades asociativas agrarias que comercialicen plantones, se presentará factura emitida por la empresa a la que le fueron adquiridos, en la que deberán figurar de manera detallada los nombres de las variedades facturadas, y el número de plantones correspondiente a cada una. En este caso, será obligatorio que la factura se presente acompañada también del correspondiente albarán de vivero que produjo los plantones, en el que conste el pasaporte fitosanitario expedido por el viverista para las plantas retiradas.

4. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía, sobre devolución de documentos presentados para el abono de subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

5. La efectividad del pago se acreditará con documentos bancarios de pago que justifiquen haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado. Se



admitirán pagos en metálico por cantidades no superiores a seiscientos euros por factura ni tres mil euros por proyecto (expediente), acompañando a la factura un certificado de cobro por el proveedor.

6. Si el importe de la solicitud de pago supera en más de un 3 por 100 al importe a pagar tras el estudio de la admisibilidad de la misma, se reducirá el importe determinado para el pago en la cuantía de esta diferencia.

- a) No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.
- b) Si se acredita que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las subvenciones concedidas y se recuperarán todos los importes abonados por las mismas. Además el beneficiario quedará excluido de las subvenciones para esa medida durante ese ejercicio y el siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la base decimoquinta.

Decimotercera.—Forma de pago de la subvención.

1. Una vez comunicada la finalización de la plantación, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la base undécima, los servicios técnicos de esta Consejería efectuarán las correspondientes visitas de certificación. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no estuviesen efectuadas y presentes en la explotación las inversiones auxiliadas, o si no se estuviesen cumpliendo los compromisos suscritos que sean exigibles y los fines que justifican la concesión de las subvenciones.

2. El derecho a la percepción de las subvenciones se generará tras la certificación acreditativa del cumplimiento por el beneficiario de los compromisos suscritos y de la realización de las mejoras y actuaciones objeto de subvención.

3. La presentación de la justificación en los plazos, forma y con los requisitos previstos en el artículo anterior y en la convocatoria, así como su comprobación, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

Decimocuarta.—Revocación y reintegro.

1. La Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas, e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, por delegación del Consejero de Medio Rural y Pesca, de acuerdo con la Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 10 de diciembre de 2008.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Decimoquinta.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios quedarán obligados a:

1.—Cumplir con todas las obligaciones indicadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas ayudas.

1.1.—Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1.2.—Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los términos reglamentariamente establecidos.

1.3.—Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.

1.4.—Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.

2.—Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo de la acción subvencionada.

3.—Mantener la plantación auxiliada durante el plazo de cinco años, contados desde la fecha de certificación de la ayuda, y continuar cumpliendo durante ese periodo de tiempo las normas mínimas en materia de medio ambiente.

4.—Adquirir los plantones, y los productos agroquímicos usados para el establecimiento de la plantación, en viveros y en establecimientos inscritos oficialmente para la venta.

Decimosexta.—Controles.

Serán los procedimientos establecidos en los artículos 26, 27, 28 y 30 del Reglamento (CE) núm. 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre.

La Dirección General de Ganadería y Agroalimentación a través del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, será responsable de realizar los controles administrativos.



Los beneficiarios de las subvenciones se someterán además, a los controles sobre el terreno y a posteriori a realizar por los órganos de la administración autonómica competentes en la materia, así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que corresponda a los distintos organismos nacionales y comunitarios con competencias de control de fondos FEADER, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Los controles comprobarán el cumplimiento de los objetivos, requisitos y compromisos adquiridos, y en particular la permanencia y funcionalidad de las inversiones subvencionadas. Serán de aplicación las reducciones contempladas en el artículo 31 del Reglamento (CE) número 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados sobre el terreno y a posteriori.

Decimoséptima.—Régimen sancionador.

1.—Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia conforme al régimen previsto en el título IV de la citada Ley y en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

2.—La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo establecido en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en el Decreto 21/1994, de 24 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador General en la Administración del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoctava.—Régimen de compatibilidad.

1.—Las subvenciones contempladas en esta disposición serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.—Asimismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 70.7 del Reglamento (CE) número 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, los gastos cofinanciados por el FEADER no serán cofinanciados mediante la contribución de los fondos estructurales, del fondo de cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario.

3.—El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas.

Decimonovena.—Régimen jurídico.

La solicitud de subvención supone la aceptación de las presentes bases. En lo no previsto en ellas se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, por la que se regula el Reglamento de la Ley 38/2003 y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Vigésima.—Publicidad de las subvenciones.

1. El órgano de gestión publicará anualmente en versión electrónica o impresa, los datos que se establezcan en las disposiciones existentes en materia de subvenciones.

2. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

3. Además, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se establecen en el artículo 76 del Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre; artículo 58 y anexo VI del Reglamento 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Vigésima primera.—Entrada en vigor.

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.